



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 471

Bogotá, D. C., jueves, 11 de mayo de 2023

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A LA PONENCIA PROPUESTA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 17 DE 2021 SENADO

por medio del cual se crean medidas para la promoción y reconocimiento del traspaso para el desarrollo de la agricultura campesina, familiar y la seguridad y soberanía alimentaria.

2. Despacho del Viceministro General

1.1. Oficina Asesora de Jurídica

Bogotá D.C.

Honorable Congresista

ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE

Senado de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Carrera 7 No. 8-68

Bogotá D.C.



Radicado: 2-2023-022380
Bogotá D.C., 8 de mayo de 2023 17:00

Radicado entrada
No. Expediente 18253/2023/OFI

Asunto: Comentarios a la ponencia propuesta para segundo debate al Proyecto de Ley No. 17 de 2021 Senado, Por medio del cual se crean medidas para la promoción y reconocimiento del traspaso para el desarrollo de la agricultura campesina, familiar y la seguridad y soberanía alimentaria.

Respetado Presidente,

De manera atenta, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia propuesta para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, de acuerdo con lo contemplado en su artículo 1, tiene por objeto "reconocer la agricultura traspaso, como un ejercicio que permite a las familias en área rural o urbana, el aprovechamiento de un espacio aledaño a sus viviendas que al ser parte de ellas contribuye al desarrollo de actividades agropecuarias".

Para tal fin, la iniciativa establece diversas competencias en cabeza del Gobierno Nacional, dentro de ellas, las siguientes: (i) promover políticas, planes, programas, proyectos e investigaciones académicas que tengan como propósito el impulso y la protección de la producción familiar de traspaso en el medio rural colombiano; (ii) promover que los programas de Primer Infancia y de Alimentación Escolar prioricen los productos o alimentos que cuenten con el sello nacional de calidad "Producto de Agricultura Familiar de Traspaso"; (iii) financiar iniciativas privadas que estimulen el consumo de alimentos de agricultura familiar campesina de traspaso en los territorios; (iv) celebrar contratos de interés público con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para lo cual

deberá suministrar semillas y plántulas a las familias colombianas de estratos 1, 2 y 3, que cuenten con un espacio urbano o campesino de pequeñas dimensiones, que pueda ser dedicado a la producción de alimentos.

Al respecto, cabe mencionar que la asignación de recursos se encuentra sometida al principio de legalidad que involucra la incorporación de ingresos y los gastos en el presupuesto colombiano; vale decir, para incluir estos recursos en la ley anual de presupuesto debe establecerse el monto de ingresos y, de otro lado, las erogaciones como una autorización máxima de gasto a los órganos que lo conforman. En ese contexto, cada una de las entidades nacionales debe ajustarse a las disponibilidades presupuestales y priorización de la política pública, acorde con el Plan Nacional de Desarrollo y en virtud de su autonomía presupuestal, tal como lo han dispuesto los artículos 39 y 47 del Estatuto Orgánico de Presupuesto (EOP)². Así las cosas, de conformidad con el EOP, cada entidad pública correspondiente a una sección presupuestal deberá incluir en los respectivos anteproyectos de presupuesto los programas y proyectos que de acuerdo con las competencias del sector presupuestal se propongan realizar durante la respectiva vigencia fiscal, acorde con las normas de austeridad en dichos gastos³.

Adicionalmente, es necesario resaltar que la iniciativa bajo estudio debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el cual establece que toda iniciativa debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

Por todo lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones y manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

DIEGO GUEVARA

Viceministro General

DGP/NOAJ

Con Copia: Dr. Gregorio Eljach Pacheco - Secretario General del Senado de la República

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco
Elaboró: Juan Marco Fierro Perazo

¹ Gaceta del Congreso 1127 del 22 de septiembre de 2022 - Pág 4

² Decreto 111 "Por el cual se cumplen la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto".
³ Artículo 14, Ley 2155 de 2021 "Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones" y Decreto 397 de 2022 "Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2022 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación"

CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL INFORME DE PONENCIA PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 75 DE 2022 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “*Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil nacida de los daños debidos a contaminación por los hidrocarburos para combustibles de los buques, 2001*”, adoptado en Londres el 23 de marzo de 2001.

2. Despacho del Viceministro General

1.1. Oficina Asesora de Jurídica



Radicado: 2-2023-022816
Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023 14:23

Bogotá D.C.,

Honorable Congresista
ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE
Senado de la República
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68
Bogotá D.C. Cundinamarca.

Radicado entrada
No. Expediente 18618/2023/OFI

Asunto: Comentarios al informe de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 75 de 2022 Senado “*Por medio de la cual se aprueba el ‘Convenio internacional sobre responsabilidad civil nacida de los daños debidos a contaminación por los hidrocarburos para combustibles de los buques, 2001’ adoptado en Londres el 23 de marzo de 2001.*”

Respetado Presidente:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹, de manera atenta, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia propuesta para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El proyecto del asunto, de iniciativa gubernamental, tiene por objeto aprobar mediante ley de la República, el Convenio internacional sobre responsabilidad civil nacida de los daños debidos a contaminación por los hidrocarburos para combustibles de los buques, 2001. En otros términos, se busca establecer, de manera clara, un régimen de responsabilidad civil y un sistema de reparación, en aquellos casos de contaminación por derrames de hidrocarburos utilizados como combustible en buques. Este sistema implicaría la obligación de mantener un seguro u otra garantía financiera para asegurar la reparación de los daños causados a las víctimas afectadas por los correspondientes siniestros.

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

De acuerdo con la exposición de motivos que acompaña el proyecto de ley², el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Defensa Nacional justifican que la adhesión al mencionado Acuerdo internacional “*permitirá un fortalecimiento del sistema jurídico nacional en materia de responsabilidad civil e indemnización. Adicionalmente, desarrollará el principio que rige la responsabilidad en materia ambiental, según el cual, el sujeto que causa un daño al ambiente debe indemnizarlo. Además, permite al Estado garantizar la prestación del servicio público de saneamiento ambiental, obligación que es de rango constitucional y que se puede satisfacer al adoptar ‘medidas que sirvan para enfrentar situaciones de siniestros y por lo menos compensen las pérdidas individuales y el detrimento patrimonial de las personas que se ven afectadas’, según la sentencia de la Corte Constitucional C-426 de 2000.*”

Es importante resaltar que los tratados, convenios y demás acuerdos internacionales que suscribe la República de Colombia reflejan la voluntad del Gobierno nacional de adoptar su contenido y han sido el fruto de trabajos de concertación previos que se ven reflejados en sus articulados. Todo lo anterior en ejercicio de las facultades constitucionales otorgadas al presidente de la República en su calidad de jefe de Estado, quien tiene por competencia dirigir las relaciones internacionales, para lo cual puede celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios³.

De otra parte, desde el punto de vista presupuestal y los gastos que eventualmente podría generar la aprobación del Tratado, es preciso resaltar que, de acuerdo con la Constitución Política⁴, el Gobierno formula anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, el cual se debe elaborar, presentar y aprobar **dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo**. En dicha Ley no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo.

En concordancia, el Estatuto Orgánico de Presupuesto⁵ señala que corresponde al gobierno preparar anualmente el proyecto de presupuesto general de la Nación **con base en los anteproyectos que le presenten los órganos que conforman este presupuesto⁶, para lo cual tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales** para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de presupuesto. En todo caso, los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del presupuesto general de la Nación serán incorporados a éste, **de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del gobierno**, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el plan nacional de inversiones⁷.

En tal virtud, los gastos que eventualmente podría generar la entrada en vigencia de la iniciativa, por cuenta de la adhesión al Convenio, tendrían que ser armonizados con las restricciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo y ser incluidos en las proyecciones de gastos de mediano plazo del sector involucrado en su ejecución.

² Gaceta del Congreso No. 906 de 2022, Pág. 10.
³ Artículo 189, numeral 2, de la Constitución Política.
⁴ Artículo 346 de la Constitución Política.
⁵ Decreto 111 de 1996 “Por el cual se complian la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto”
⁶ Artículo 47, Decreto 111 de 1996
⁷ Artículo 39, Decreto 111 de 1996

Por lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones y expresa muy atentamente la voluntad de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

DIEGO GUEVARA
Viceministro General
DGP/NOAJ

CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL INFORME DE PONENCIA PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 82 DE 2022 SENADO

Por medio de la cual se aprueban “*la Convención Mundial sobre el Reconocimiento de las cualificaciones relativas a la Educación Superior*”, adoptada en el marco de la 40ª Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), en París, el 25 de noviembre de 2019.

2. Despacho del Viceministro General

1.1. Oficina Asesora de Jurídica



Radicado: 2-2023-022822
Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023 14:31

Bogotá D.C.,

Honorable Congresista
ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE
Senado de la República
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68
Bogotá D.C. Cundinamarca.

Radicado entrada
No. Expediente 18580/2023/OFI

Asunto: Comentarios al informe de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 82 de 2022 Senado “*Por medio de la cual se aprueban ‘la Convención Mundial sobre el Reconocimiento de las cualificaciones relativas a la Educación Superior’, adoptada en el marco de la 40ª Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), en París, el 25 de noviembre de 2019.*”

Respetado Presidente:

De manera atenta, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El Proyecto de Ley, de iniciativa gubernamental, de acuerdo con su exposición de motivos, señala la importancia de la aprobación de dicha Convención, así:

“La Convención establece principios universales que permiten el reconocimiento equitativo, transparente y no discriminatorio de las cualificaciones de la educación superior y de aquellas que permiten el acceso a esta. También facilita el reconocimiento

de las cualificaciones, los logros y los periodos de estudio realizados a distancia. Además, favorece el reconocimiento de las cualificaciones de los refugiados, incluso en los casos en que las pruebas documentales se han perdido.

La Convención Mundial plantea el mapa de ruta y los conceptos de entendimiento mundial con respecto a la formación, las cualificaciones y las características de los diplomados y títulos que puedan obtener los ciudadanos en el mundo.

Con el perfeccionamiento de este instrumento, se contribuirá a que los colombianos puedan desplazarse alrededor del mundo para continuar sus estudios e investigaciones a través de un marco global para el reconocimiento justo y transparente de las cualificaciones de educación superior; y a fomentar la movilidad académica interregional, además se adquirirá un compromiso con la promoción y el fortalecimiento de la cooperación internacional en materia de educación superior¹.

Es importante resaltar que los tratados, convenios y demás acuerdos internacionales que suscribe la República de Colombia reflejan la voluntad del Gobierno Nacional de adoptar su contenido y han sido el fruto de trabajos de concertación previos que se ven reflejados en sus articulados. Todo lo anterior en ejercicio de las facultades constitucionales otorgadas al presidente de la República en su calidad de jefe de Estado, quien tiene por competencia dirigir las relaciones internacionales, para lo cual puede celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios².

Desde el punto de vista presupuestal y los gastos que eventualmente podría generar la aprobación de la Convención, es preciso resaltar que, de acuerdo con la Constitución Política³, el Gobierno formula anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, el cual se debe elaborar, presentar y aprobar **dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo**. En dicha Ley no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo.

En concordancia, el Estatuto Orgánico de Presupuesto⁴ señala que corresponde al gobierno preparar anualmente el proyecto de presupuesto general de la Nación **con base en los anteproyectos que le presenten los órganos que conforman este presupuesto⁵, para lo cual tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales** para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de presupuesto. En todo caso, los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del presupuesto general de la Nación serán incorporados a éste, **de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del gobierno**, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el plan nacional de inversiones⁶.

En tal virtud, los gastos que eventualmente podría generar la entrada en vigencia de la iniciativa, por cuenta de la aprobación de la Convención, tendrían que ser armonizados con las restricciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo y ser incluidos en las proyecciones de gastos de mediano plazo del sector involucrado en su ejecución.

¹ Exposición de motivos, gaceta 1476 de 2022, página 1.
² Artículo 189, numeral 2, de la Constitución Política.
³ Artículo 346 de la Constitución Política.
⁴ Decreto 111 de 1996 “Por el cual se complian la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto”
⁵ Artículo 47, Decreto 111 de 1996
⁶ Artículo 39, Decreto 111 de 1996

Por lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones y expresa muy atentamente la voluntad de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

DIEGO GUEVARA
Viceministro General
DGPPN/OAJ

CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL INFORME DE PONENCIA PRESENTADO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 123 DE 2022 SENADO

por el cual se prohíben las riñas de gallos y se dictan otras disposiciones.

2. Despacho del Viceministro General

1.1. Oficina Asesora de Jurídica

Bogotá D.C.,

Honorable Congresista
ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE
Senado de la República
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8 – 68
Ciudad



Radicado: 2-2023-022373
Bogotá D.C., 8 de mayo de 2023 16:45

Radicado entrada
No. Expediente 18255/2023/OFI

Asunto: Comentarios al informe de ponencia presentado para segundo debate al Proyecto de Ley 123 de 2022 Senado Por el cual se prohíben las riñas de gallos y se dictan otras disposiciones

Respetado Presidente:

De manera atenta, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente al informe de ponencia presentado para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El Proyecto de ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto “[...] reconocer las riñas de gallos como expresión de crueldad y maltrato animal, y prohibirlas en todo el territorio nacional.”. Para su consecución, la iniciativa propone que los municipios y distritos en articulación con los departamentos y el Gobierno nacional garanticen programas efectivos de reconversión económica de las personas que demuestren que se dedican legalmente a las riñas de gallos y que derivan su sustento exclusivamente de ellas. Además, las entidades territoriales realizarán campañas de sensibilización con las finalidades de desincentivar esa actividad. Asimismo, se crea el programa de acompañamiento, asistencia, transición a las familias y personas que dependen de la actividad de las riñas de gallo, a cargo del Ministerio del trabajo y con el acompañamiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Por último, se implementará un registro de entrenadores, dueños y/o tenedores de los gallos ante el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

¹ Artículo 1 del Proyecto de Ley.

De manera general, la prohibición de las riñas de gallos en todo el territorio nacional podría generar un impacto en las finanzas de las entidades territoriales, toda vez que los departamentos y municipios ejercen el monopolio de juegos de suerte y azar² y, en ejercicio de este monopolio, perciben ingresos por concepto de derechos por la realización de eventos gallicos.

Adicionalmente, la iniciativa no establece fuentes de financiación al tiempo que se asignan competencias a cargo de las entidades territoriales. Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado que “[...] el legislador, por expreso mandato constitucional, debe respetar la garantía institucional de la autonomía territorial y la regla constitucional según la cual no es posible el traspaso de competencias a las entidades territoriales sin garantizar la existencia de los recursos necesarios para su cumplimiento (C.P. art. 356)”³.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el proyecto de ley no establece fuente de financiación para las actividades asignadas a las entidades territoriales, se les estaría obligando a acudir a ingresos corrientes de libre destinación, lo que podría conllevar a un incumplimiento de la obligación por ausencia de recursos o a un desbordamiento de sus gastos de funcionamiento que consecuentemente podría devenir en un desconocimiento de los límites que para dichos gastos establece la Ley 617 de 2000⁴ y el eventual impacto financiero en aquellas entidades que estén ejecutando acuerdos de reestructuración de pasivos en el marco de la Ley 550 de 1999⁵.

De otra parte, respecto de la implementación de un registro de entrenadores, dueños y/o tenedores de los gallos ante el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar⁶, este Ministerio encuentra que el Proyecto de Ley no señala una fuente de financiación adicional para sufragar los gastos del mismo. Con el fin de estimar su costo fiscal, se han tomado como referencia los gastos que se contemplaron para la creación del Sistema de Información del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, los cuales ascienden alrededor de \$14.470 millones⁷, sin contar con las erogaciones para el mantenimiento de esta. A este respecto, y nuevamente a modo de ejemplo, para la vigencia 2022 se han destinado alrededor de \$5.710 millones al funcionamiento del sistema de información que ya existe en el Instituto Nacional de Salud (INS) mediante el proyecto de fortalecimiento institucional en tecnologías de información y comunicaciones. Estos gastos en los que podría incurrir la Nación no se encuentran contemplados en el Presupuesto General de la Nación, ni en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Frente a esta propuesta y las demás en cabeza de la Nación tendrían que estar supeditadas a la disponibilidad presupuestal y prioridades del Gobierno en concordancia con el plan nacional de inversiones y políticas del sector, en atención a lo dispuesto en los artículos 39 y 47 del Estatuto Orgánico de Presupuesto⁸. Para el efecto, es preciso resaltar que el Gobierno nacional prepara anualmente el proyecto de presupuesto general de la Nación con base en los anteproyectos que le presenten los órganos que conforman este presupuesto. En ese contexto, el gobierno tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de presupuesto.

Por último, es importante resaltar la necesidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003⁹, el cual dispone que toda iniciativa debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe

² Ley 643 de 2001 “Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar.”

³ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-219-1997. M.P.

⁴ “Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.”

⁵ “Por la cual se establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley.”

⁶ Artículo 3, literal f) del Proyecto de Ley.

⁷ Proyecto del PGN denominado: “Desarrollo del Sistema de Información del Observatorio Nacional de Seguridad Vial Nacional” en la Agencia Nacional de Seguridad Vial – vigencia 2021, actualizado por IPC a precios 2022.

⁸ Por el cual se cumplen la Ley 38 de 1989, la Ley 173 de 1994 y la Ley 226 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

⁹ “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.”

incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

Por lo expuesto, este Ministerio solicita tener en cuenta las anteriores consideraciones y manifiesta la voluntad de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigentes.

Cordialmente,

DIEGO GUEVARA
Viceministro General
OAJ/DAF/DGPPN

CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL TEXTO DE PONENCIA PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 150 DE 2022 SENADO

por medio de la cual se modifica el régimen de acceso y ascenso en la carrera administrativa, se crean los concursos independientes que sean incluyentes para las personas en situación de discapacidad, se establece la gratuidad de la inscripción para este segmento poblacional y se dictan otras disposiciones o ley de concursos independientes que sean incluyentes para personas en situación de discapacidad.

2. Despacho del Viceministro General

1.1. Oficina Asesora de Jurídica

Bogotá D.C.,

Honorable Congresista

ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE

Senado de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Carrera 7 No. 8-68

Ciudad



Radicado: 2-2023-022384
Bogotá D.C., 8 de mayo de 2023 17:04

Radicado entrada
No. Expediente 18264/2023/OFI

Asunto: Comentarios al texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 150 de 2022 Senado Por medio de la cual se modifica el régimen de acceso y ascenso en la carrera administrativa, se crean los concursos independientes que sean incluyentes para las personas en situación de discapacidad, se establece la gratuidad de la inscripción para este segmento poblacional y se dictan otras disposiciones o ley de concursos independientes que sean incluyentes para personas en situación de discapacidad.

Respetado Presidente:

De manera atenta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presenta los comentarios y consideraciones al texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El proyecto de Ley del asunto, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto "modificar el régimen de acceso y ascenso en los concursos de carrera administrativa a través del establecimiento de medidas afirmativas para la provisión de puestos de trabajo para personas en situación de discapacidad (...)."

Para su consecución, la iniciativa propone, entre otros, garantizar que el 7% de los cargos de carrera administrativa a proveer, a través de concursos de ascenso, y el 7% de los cargos a proveer por vía de concursos abiertos, sean solventados a través de un concurso de méritos independiente, incluyente y

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones

exclusivo para personas con discapacidad, quienes estarán exentas del pago de tasas por concepto de exámenes para determinación de la idoneidad personal. Adicionalmente, establece que las entidades públicas deberán realizar alianzas interinstitucionales público-privadas, con el fin de promover de manera permanente la formación y fortalecimiento de las capacidades y competencias de las personas con discapacidad para garantizar igualdad de oportunidades en el mercado laboral. Para el cumplimiento de ambas propuestas, se autoriza la apropiación presupuestal necesaria en el marco del Presupuesto General de la Nación y del Marco Fiscal de Mediano Plazo para garantizar la celebración de las convocatorias.

Respecto de la exoneración en el pago de los derechos de participación del que serían beneficiarios las personas en situación de discapacidad, dicha propuesta implicaría afectar la fuente de ingresos propios de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) proveniente de la venta de estos derechos en las convocatorias, o pines, que en dado caso, sería necesario cubrir con otras fuentes de financiación, como, por ejemplo, aportes desde el Presupuesto General de la Nación, en aras de preservar su sostenibilidad financiera y el cumplimiento de sus objetivos misionales, en especial lograr la cobertura de los concursos a realizar.

Adicionalmente, el inciso 2 del artículo 7 de la iniciativa que señala "El Gobierno Nacional propenderá por la extensión universal de este beneficio a la totalidad de convocatorias que realice la Comisión Nacional del Servicio Civil", no es claro si lo pretendido con la extensión universal del beneficio es referente a todos los concursos donde participe población en condición de discapacidad, o a la totalidad de convocatorias que realice la CNSC, independientemente de la condición de la población aspirante, lo que podría comprometer aún más los recursos del Presupuesto General de la Nación en detrimento de la sostenibilidad financiera de dicha Comisión.

Por su parte, la propuesta de realización de alianzas interinstitucionales público-privadas, por parte de las entidades públicas, podría implicar eventualmente modificaciones a la planta de personal y estructura organizacional, lo que estaría sujeto a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 2276 de 2022², que consagra cualquier modificación a las plantas de personal requerirá la aprobación del Departamento Administrativo de la Función Pública, previo concepto o viabilidad presupuestal de esta Cartera.

Adicionalmente, dicha propuesta, tal como está redactada, aplica para las entidades territoriales, lo que podría resultar inconstitucional dado que al imponer su cumplimiento podría atentar contra la autonomía de la cual gozan a la luz del artículo 287 de la Constitución Política, que establece "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley", especialmente para gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que les correspondan y administrar los recursos. Además, podría resultar inconstitucional por contravenir el artículo 356 Superior que señala "No se podrá descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas."

² Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Aprobaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023.

Para las entidades territoriales el cumplimiento de dichas funciones implicaría incurrir en una serie de gastos de funcionamiento, sin que en el texto del proyecto de ley se señale una fuente de financiación para los mismos. Ello podría obligar a que las entidades territoriales acudan a sus ingresos corrientes de libre destinación, lo que podría conllevar, de una parte al incumplimiento de la obligación por ausencia de recursos y, de otra, al desbordamiento de sus gastos de funcionamiento, lo cual tiene como consecuencia que se desconozcan los límites que la Ley 617 de 2000³ establece por concepto de gastos de funcionamiento, sin perjuicio del impacto financiero que tendría en las entidades que estén en un proceso de reestructuración de pasivos en el marco de lo dispuesto en la Ley 550 de 1994⁴.

Finalmente, la iniciativa debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el cual establece que toda iniciativa debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento. De acuerdo con lo que se ha venido señalando, las propuestas de ley podrían generar presiones de gasto adicionales no contempladas en el Presupuesto General de la Nación, ni en las estimaciones del Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector.

Por lo expuesto, esta Cartera Ministerial solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones y manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal y presupuestal vigentes.

Cordialmente,

DIEGO GUEVARA
Viceministro General
DGPPN/OAJ/DAF

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco
Proyectó: Laura Vimesa Rodríguez Suárez
C.Co. Gregorio Eljach Pacheco, Secretario General del Senado de la República.

³ Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional

⁴ Por la cual se establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley.

CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL INFORME DE PONENCIA PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 280 DE 2021 SENADO

por medio del cual se aprueba la “Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales resultantes de la Mediación”, suscrita en Nueva York, el 20 de diciembre de 2018.

2. Despacho del Viceministro General

1.1. Oficina Asesora de Jurídica

Bogotá D.C.,

Honorable Congresista
ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE
Senado de la República
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68
Bogotá D.C. Cundinamarca.



Radicado: 2-2023-022801
Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023 13:04

Radicado entrada
No. Expediente 18607/2023/OFI

Asunto: Comentarios al informe de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 280 de 2021 Senado *por medio del cual se aprueba la “Convención de las Naciones Unidas sobre los acuerdos de transacción internacionales resultantes de la mediación”, suscrita en Nueva York, el 20 de diciembre de 2018*

Respetado Presidente:

De manera atenta, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El Proyecto de Ley, de iniciativa gubernamental, establece que la aprobación de la “convención de las Naciones Unidas sobre los acuerdos de Transacción Internacionales resultantes de la Mediación” responde “[...] desde varias décadas a una iniciativa que procura la armonización legislativa de las reglas que afectan el comercio internacional y más aún de aquellas que orientan la resolución pacífica de los conflictos derivados de esta clase de relaciones, estrategia que tiene como antecedentes inmediatos:

- La Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras o Convención de Nueva York (1958)
- La creación de la Comisión de las Naciones Unidas por el Derecho Mercantil Internacional (1966) Y,

- La aprobación de la Ley Modelo sobre Conciliación Comercial Internacional (2002)¹.

Dentro de las consideraciones expuestas en la ponencia para la aprobación de la iniciativa, se señala lo siguiente:

“En un mundo caracterizado por la hiper conectividad y el aumento exponencial de las relaciones internacionales, incluidas las transacciones comerciales, se hace indispensable generar estrategias y procedimientos expeditos que permitan tramitar de manera eficiente y eficaz las controversias que surjan de ellas, estimulando de esa forma las inversiones privadas de capital al dotarlas de seguridad jurídica frente a Estados con ordenamientos jurídicos y sistemas económicos diferentes”.

“Consciente de esta necesidad, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en diciembre de 2018 la Convención de Singapur, a través de la cual se promueve la Mediación como un método alternativo para la solución de las controversias (MASC) brindando carácter vinculante a los acuerdos privados alcanzados por las partes mediante un pacto de transacción, a través de un procedimiento sencillo llamado mediación”.

Es importante resaltar que los tratados, convenios y demás acuerdos internacionales que suscribe la República de Colombia reflejan la voluntad del Gobierno Nacional de adoptar su contenido y han sido el fruto de trabajos de concertación previos que se ven reflejados en sus articulados. Todo lo anterior en ejercicio de las facultades constitucionales otorgadas al presidente de la República en su calidad de jefe de Estado, quien tiene por competencia dirigir las relaciones internacionales, para lo cual puede celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios².

Desde el punto de vista presupuestal y los gastos que eventualmente podría generar la aprobación de la Convención, es preciso resaltar que, de acuerdo con la Constitución Política³, el Gobierno formula anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, el cual se debe elaborar, presentar y aprobar **dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo**. En dicha Ley no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo.

En concordancia, el Estatuto Orgánico de Presupuesto⁴ señala que corresponde al gobierno preparar anualmente el proyecto de presupuesto general de la Nación con base en los anteproyectos que le presenten los órganos que conforman este presupuesto⁵, **para lo cual tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales** para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de presupuesto. En todo caso, los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del presupuesto general de la Nación serán incorporados a éste, **de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del gobierno**, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el plan nacional de inversiones⁶.

¹ Exposición de motivos, gaceta 371 de 2022, página 2.

² Exposición de motivos, gaceta 371 de 2022, página 2.

³ Artículo 189, numeral 2, de la Constitución Política

⁴ Artículo 346 de la Constitución Política

⁵ Decreto 111 de 1996 “Por el cual se complian la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto”

⁶ Artículo 47, Decreto 111 de 1996

En tal virtud, los gastos que eventualmente podría generar la entrada en vigencia de la iniciativa, por cuenta de la aprobación de la Convención, tendrían que ser armonizados con las restricciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo y ser incluidos en las proyecciones de gastos de mediano plazo del sector involucrado en su ejecución.

Por lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones y expresa muy atentamente la voluntad de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

DIEGO GUEVARA
Viceministro General
DGPPN/ OAJ

CONCEPTO JURÍDICO ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ADMINISTRADORES FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 293 DE 2023 SENADO

por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.

Propuesta Pensional del Gobierno: el ahorro pensional en peligro

Una reforma pensional debe responder a 4 objetivos. Estos criterios son:

1. Envejecimiento: las personas viven cada vez más y tienen menos hijos,
2. Cobertura: cuantos colombianos en edad de pensión realmente acceden a una pensión,
3. Equidad: la solidaridad va desde los más pudientes a los más vulnerables,
4. Sostenibilidad financiera: habrá suficientes recursos para pagar las obligaciones pensionales.

Hay que responder a los 4 equilibradamente; concentrarse sólo en uno puede incumplir los otros.

Lo que conocemos de la reforma es:

- a) Un sistema pensión donde los primeros tres salarios mínimos de los trabajadores se cotizan al Régimen de Prima Media, es decir, pasar aproximadamente el 80% del flujo del ahorro a Colpensiones;
- b) Un mayor acceso a BEPS con el pilar semi-contributivo;
- c) Gastarse esos dineros en un nuevo componente de solidaridad a los adultos mayores en pobreza extrema y pobreza y vulnerabilidad que no logran pensionarse.

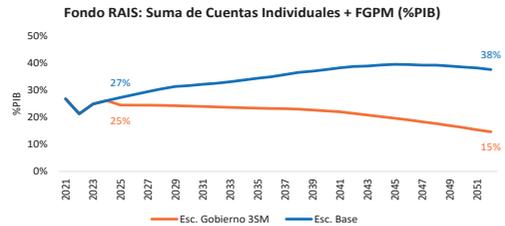
Así, la reforma no responde al envejecimiento y por el contrario agrava el problema; no mejora en cobertura pensional; mantiene inequidades inaceptables (aunque algo reduce las de hoy) y pone en entredicho la sostenibilidad financiera creando una verdadera bomba pensional.

Como si fuera poco, pone en riesgo la estabilidad macroeconómica y la capacidad de financiamiento del Gobierno.

Vamos un por uno.

Envejecimiento

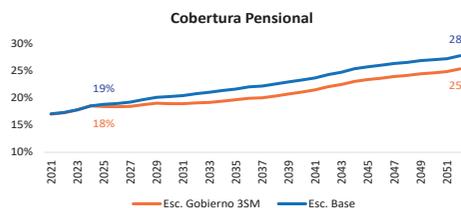
- La herramienta para enfrentar el envejecimiento es construir ahorro. Esta reforma dispone que se deje de ahorrar.
- Al desaparecer el ahorro se comete una terrible injusticia con los jóvenes.
- Hoy buena parte de las cotizaciones del sistema se están ahorrando para asegurar que haya recursos suficientes para honrar la pensión de los que siguen trabajado. Esto es necesario porque cuando ellos lleguen a la edad de pensión, habrá pocos jóvenes que coticen.



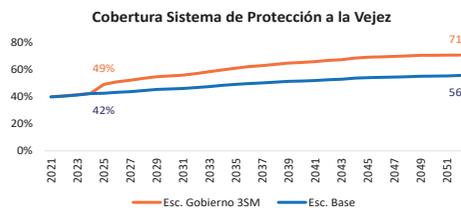
- La reforma implica que esas cotizaciones que se están ahorrando de manera responsable, se gasten de manera irresponsable.
- Si bien el Gobierno propone la creación de un Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo este debe ser financiado solo por las nuevas pensiones del sistema de pilares lo cual aún deja un amplio déficit por cubrir en el sistema pensional de reparto. Es decir, el déficit sigue creciendo en el futuro poniendo en riesgo la vejez de los afiliados y más aún cuando el Fondo de Ahorro del Pilar Solidario se vuelva deficitario en el largo plazo con el crecimiento de los pensionados.
- Lo anterior implica que, más temprano que tarde, no habrá más remedio que hacer ajustes: subir la edad, subir las cotizaciones, reducir las pensiones.
- Por el contrario, seguir ahorrando implica que haya recursos acordados con las promesas que se le hacen a los trabajadores cuando cotizan.

Cobertura

- La pensión en Colombia se entiende como una mesada vitalicia que no puede ser inferior al salario mínimo y se construye con aportes.
- Se encuentra que la cobertura puede reducirse en el largo plazo.
- De hecho, esta nueva reforma que afecta el ahorro de miles de colombianos reduce la cobertura respecto a la estimada para el sistema actual, ubicándose alrededor de 1 p.p por debajo en los primeros años de implementación y ubicándose alrededor del 25% en el largo plazo, 3 p.p. por debajo de los estimados para el sistema pensional actual.



- Parece que muchos colombianos que pueden acceder a una pensión en fondos privados cotizando 1150 semanas, perderán esa posibilidad y tendrán que cotizar 1300 semanas que se exigen en Colpensiones, lo cual eventualmente afecta sustancialmente la cobertura.
- La modificación en el componente de solidaridad que propone el gobierno para cubrir a los adultos mayores en pobreza extrema o pobreza y vulnerabilidad que no logran una pensión con un subsidio equivalente a la línea de pobreza extrema si aumentaría la cobertura en el corto plazo. La cobertura pasa de 40% a 49% en el año de reforma y en el largo plazo la cobertura del Sistema General de Pensiones se ubicaría alrededor del 71%.



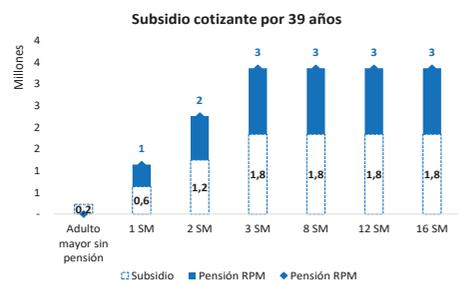
- Con este nuevo subsidio se benefician aproximadamente 2,7 millones de adultos mayores el primer año, lo cual supera de forma significativa el acceso que hay al actual pilar solidario o lo que se conoce como "Colombia Mayor", que en 2022 llegó a aproximadamente 1,6 millones de adultos mayores. El número de beneficiarios va aumentando a través del tiempo y en el largo plazo beneficia a más de 5 millones de adultos mayores.



- Sin embargo, como se muestra más adelante, solo se resuelven parcialmente los problemas de equidad e incluso empeora la sostenibilidad financiera respecto al sistema actual.

Equidad

- El régimen público actual otorga subsidios que son mayores para las pensiones más altas. Esto es inmorale.
- La reforma esbozada (que obliga a hacer cotizaciones hasta 3 salarios mínimos a Colpensiones) reduce los subsidios más altos, pero mantiene la inequidad: el subsidio para una pensión sobre 3 salarios mínimos es mayor al de una pensión sobre 2, que a su vez es mayor al de una pensión sobre 1.

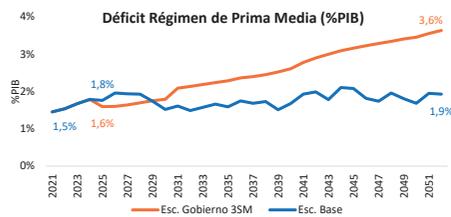


Supuestos	
Densidad de cotización	0,6
Años cotizando mujer	18 a 57 años
Años cotizando hombre	23 a 62 años
Semanas acumuladas	1.301
Salario	1, 2, 4, 8 y 12 SM
Crecimiento Salario min	1,5%
Rendimientos reales	4,0%
Inflación	3,0%
Factor actuarial	240
Cotización a la CAI	13%

- Además, mantiene un subsidio absurdo a las pensiones máximas sobre aportes de 25 salarios mínimos. Como se observa en la gráfica, incluso aquellos afiliados con ingresos altos recibirán el mismo subsidio que la persona de ingreso de 3 salarios mínimos, esto debido a que Colpensiones continúa asegurando la pensión hasta un IBC de 3 salarios.
- Por su parte la propuesta de pilar solidario mejora el bienestar de millones de adultos mayores pobres al otorgar una mesada equivalente a la línea de pobreza extrema, sin embargo, el diseño del fondo de solidaridad continúa siendo deficitario.

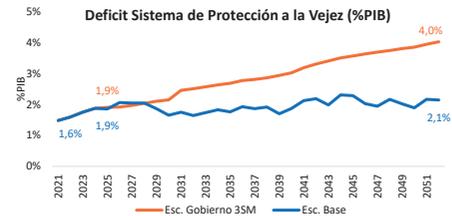
Sostenibilidad financiera

- La reforma crea una verdadera bomba pensonal.
- El pasivo pensonal se dispara, puede pasar de un 147% a 221% del PIB.
- En el corto plazo el déficit de Colpensiones¹ se reduce marginalmente, ubicándose en un 1,6% del PIB. Esto principalmente por el aumento en el valor percibido por cotizaciones en el RPM y los traslados de quienes tienen derechos adquiridos. Tomando la palabra del presidente de no apropiarse de los ahorros de los trabajadores, no incluye las Cuentas de Ahorro Individual de quienes alcanzaron a ahorrar en el RAIS ni el Fondo de Garantía de Pensión Mínima.



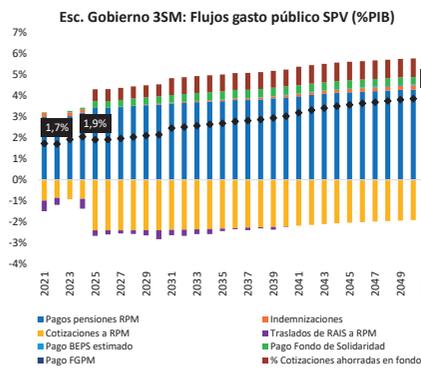
¹ Pagos pensiones + indemnizaciones – cotizaciones – traslados

- Sin embargo, por los grandes gastos que tendrá Colpensiones al garantizar la pensión sobre la cotización de 3 salarios mínimos el déficit crece rápidamente y en el largo plazo supera en 2.2 p.p. el déficit que se estima tendrá el sistema actual.
- Si al déficit le agregamos los demás componentes del sistema de protección a la vejez, ni siquiera se observa una reducción en el corto plazo. En el momento de la reforma el déficit² se ubicaría alrededor del 1,9% del PIB y en unos 30 años este déficit se duplicaría y estaría alrededor del 4,0%, siendo esto el doble del déficit que tendría el sistema actual en ese momento.



- El comportamiento del déficit del Sistema de Protección a la Vejez se debe a que más personas reciben el beneficio de pilar solidario y el valor del subsidio aumenta, sin que se aumenten efectivamente las fuentes de financiación. Igualmente, el acceso a subsidio de BEPS aumenta significativamente.

² Déficit RPM + Subsidios BEPS + Déficit FSP



Estabilidad macroeconómica y finanzas públicas

- La reforma destruye buena parte del ahorro del país.
- Cuando se destruye el ahorro del país, hay que pedirle prestado a extranjeros. Es lo que los economistas llaman un mayor déficit de cuenta corriente. Suele venir acompañado de un incremento del dólar.
- Menor ahorro también implica mayores tasas de interés, que ya están por las nubes.
- El Gobierno de Colombia gasta más de lo que le entra año tras año, y debe pedir prestado el resto. Los fondos de pensiones tendrán menos recursos para prestarle al Gobierno.
- Esto significa que el Gobierno también tendrá que pagar más en intereses de deuda.
- Los mayores intereses, en últimas, los pagarán los colombianos a través de sus impuestos.

¿Qué logra la reforma?

- Vimos que la reforma no aumenta cobertura, mantiene la inequidad y pone en entredicho la sostenibilidad financiera.
- Como ñapa reducirá las mesadas de las personas que hoy cotizan por más de tres salarios mínimos en Colpensiones.
- ¿Por qué entonces el Gobierno está empujando esta reforma con tanta insistencia?
- Es una tributaria disfrazada, que no cobra el impuesto en este cuatrenio, pero si deja una carga para más adelante.

- Permite darle caja al Gobierno, ya que no tendrá que seguir poniendo recursos en Colpensiones.
- Por cada peso de caja hoy, se empeñan dos pesos mañana.

Comisión Séptima Constitucional Permanente

LA COMISION SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., el diez (10) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) - En la presente fecha se autoriza la publicación en Gaceta del Congreso de la República, las siguientes consideraciones.

CONCEPTO: ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ADMINISTRADORES DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS (ASOFONDOS)
REFRENDADO POR: SANTIAGO MONTENEGRO TRUJILLO
NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: PROYECTO DE LEY No. 293/2023 Senado.
TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ".
NÚMERO DE FOLIOS: 8
RECIBIDO EL DÍA: 9 de mayo de 2023
HORA: 10:40 A.M

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,

Praxere José Ospino Rey
PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
 Secretario General Comisión Séptima
 H. Senado de la Republica.

Concepto jurídico Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de ley número 75 de 2022 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil nacida de los daños debidos a contaminación por los hidrocarburos para combustibles de los buques, 2001”, adoptado en Londres el 23 de marzo de 2001..... 2

Concepto jurídico Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de ley número 82 de 2022 Senado, Por medio de la cual se aprueban “la Convención Mundial sobre el Reconocimiento de las cualificaciones relativas a la Educación Superior”, adoptada en el marco de la 40° Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), en París, el 25 de noviembre de 2019. 2

Concepto jurídico Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia presentado para segundo debate al Proyecto de ley número 123 de 2022 Senado, por el cual se prohíben las riñas de gallos y se dictan otras disposiciones. 3

Concepto jurídico Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de ley número 150 de 2022 Senado, por medio de la cual se modifica el régimen de acceso y ascenso en la carrera administrativa, se crean los concursos independientes que sean incluyentes para las personas en situación de discapacidad, se establece la gratuidad de la inscripción para este segmento poblacional y se dictan otras disposiciones o ley de concursos independientes que sean incluyentes para personas en situación de discapacidad. 4

Concepto jurídico Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de ley número 280 de 2021 Senado, por medio del cual se aprueba la “Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales resultantes de la Mediación”, suscrita en Nueva York, el 20 de diciembre de 2018..... 5

Concepto jurídico Asociación Colombiana de Administradores Fondos de Pensiones y Cesantías al proyecto de ley número 293 de 2023 Senado, por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez..... 6

CONTENIDO

Gaceta número 471 - jueves 11 de mayo de 2023

**SENADO DE LA REPÚBLICA
 CONCEPTOS JURÍDICOS**

Págs.

Concepto jurídico Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia propuesta para segundo debate al Proyecto de ley número 17 de 2021 Senado, por medio del cual se crean medidas para la promoción y reconocimiento del traspaso para el desarrollo de la agricultura campesina, familiar y la seguridad y soberanía alimentaria. 1